

Bogotá D.C., julio 23 de 2.024.

Doctora:
OLGA CECILIA HENAO MARÍN.
JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Sección Tercera.
E. S. D.

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL DE REPACIÓN DIRECTA.
	Rad: 11001333603420200014600.
DEMANDANTE:	ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO Y OTROS.
EJECUTADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y VÍA 40 EXPRESS SAS.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA QUE HACE LA ANI A LA PREVISORA S.A.

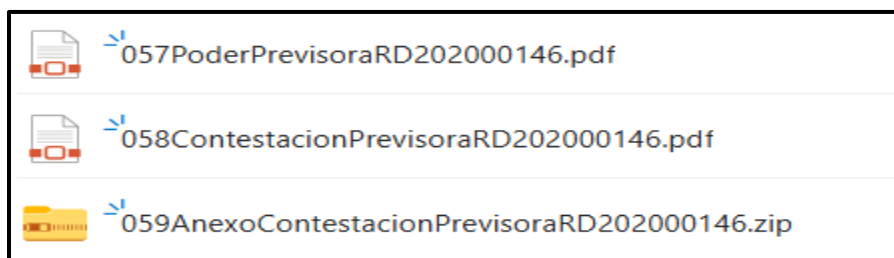
WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO identificado con C.C. No. 79.443.884, de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.439 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.002.400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme el poder allegado al despacho el pasado 10-Jul-2024 a través de la ventanilla virtual y en virtud del cual solicito se me reconozca personería para actuar; Concurro a través de la presente ante el despacho, con el fin de **CONTESTAR EL LLAMADO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA ANI A LA PREVISORA S.A.** y **ADMITIDO** por su señoría mediante auto de fecha 21-Jul-23, el que fue notificado vía correo electrónico el pasado 16 de julio del corriente año, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS TERMINOS PARA CONTESTAR EL LLAMADO EN GARANTÍA.

Teniendo en cuenta el término procesal señalado por el Art. 225 del CPACA, esto es 15 días, y como quiera que el auto que admitió el llamado en garantía fue comunicado el pasado 16 de julio del corriente año, me encuentro dentro de la oportunidad para **CONTESTAR EL LLAMADO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA ANI A LA PREVISORA S.A.**

II. SOBRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES.

Me ratifico en los términos en que fue contestada la demanda y el llamado en garantía el pasado 16 de noviembre de 2.023, por parte del togado que en ese entonces fungía como apoderado judicial de La Previsora S.A., el Dr. MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA. Dicha contestación obra a PDF 58 y 59 del expediente digital, como se ilustra a continuación:



Es importante mencionar, que si bien el auto que admite el llamado en garantía fue notificado por el despacho como antes se mencionó (16-Jul-24), el mismo fue notificado el día 23 de octubre de 2023 por parte del apoderado de la parte demandante, conforme el PDF 056 del expediente digital.

III. PETICIÓN.

Conforme lo expuesto, solicito tener como contestación de la demanda y del llamado en garantía la actuación obrante en el expediente digital desde el pasado 16 de noviembre de 2.023.

IV. NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

El suscrito, en la dirección Calle 72 # 29 – 24 de Bogotá D.C., celular 311-3415491 y al correo electrónico wech22@gmail.com.

Las demás partes, conforme la información señalada en cada uno de sus escritos.

Parte Demandante: maltesvarela@gmail.com.

Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y su Apoderado aramirezr@mintransporte.gov.co.

Agencia Nacional de Infraestructura: buzonjudicial@ani.gov.co y su Apoderada dgarcia@ani.gov.co.

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.: snegrette@via40express.com y su Apoderado joquinve@gmail.com y jveloza@via40express.com.

Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.: notificaciones@gha.com.co.

Llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: nicolas.uribe@vivasuribe.com y paula.cruz@vivasuribe.com.

De su señoría,

Atentamente,

WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.

C.C. No. 79.443.884, de Bogotá D.C.

T.P. No. 115.439